



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 169-18

CONSULTOR: ARMANDO LEON JIMENEZ
NIT. 16585987-2
CEDULA CIUDADANIA: 16.585.987
OBJETO: INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DESDE EL RIO JAMUNDÍ HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI.
VALOR: CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$140.720.404,00) MCTE.
PLAZO: DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA: 18 DIC 2018

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT. 890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo No. 001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **ARMANDO LEON JIMENEZ**, identificado con NIT No. **16585987-2** y cédula de ciudadanía No. 16.585.987, expedida en Cali, Valle del Cauca, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico por lo estipulado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que de conformidad con el Eje 5 del Plan de Acción 2016-2019 "Mas agua, mejor infraestructura para nuestra comunidad", cuyo objetivo estratégico es "Prestar servicios domiciliarios mejorando los estándares de calidad en nuestra zona de influencia", se hace necesaria la ejecución de obras que garanticen, entre otros aspectos, la prestación del servicio de agua potable cumpliendo con la normatividad vigente. 2. Que dentro de los municipios en los cuales Acuavalle S.A E.S.P., ejerce la operación del sistema de acueducto, se encuentra el municipio de Jamundí, Valle del Cauca, atendiendo cerca del 80% de la cabecera del municipio y diferentes localidades en la zona rural, como los corregimientos de Potrerito, Paso de la Bolsa, Bocas del Palo, San Isidro, entre otros, con una cobertura del servicio del 100%. 3. Que actualmente, el sistema de acueducto de Jamundí, se abastece de dos fuentes superficiales, el Río Jordán (205 L/s) y el Río Jamundí (95 L/s). La captación en el Río Jordán se realiza mediante bocatoma de fondo, la cual, en la actualidad, se encuentra en regular estado estructural y funcionamiento hidráulico. Cada captación posee su respectiva unidad desarenadora que actualmente se encuentran en regular

estado y tiene una línea de aducción, de 2km aproximadamente, en tubería PVC 18". 4. Que la captación en el Río Jamundí se realiza lateralmente mediante una estructura en concreto, que cuenta con rejilla y compuerta reguladora de caudal. La aducción del agua captada conforma una ramificación del río denominada Derivación No. 1 (Acequia La Planta), canal de aproximadamente 2Km de longitud, con sección inicial revestida en concreto y mayoritariamente en tierra con capacidad hidráulica hasta de 300 lps. Este canal transporta el agua para el uso de terceros y para el suministro del acueducto; cuyo caudal, para este último, es captado en el sector conocido como "La Cascada". Esta captación, consiste en un vertedero en concreto que deriva una fracción del caudal de la Derivación No. 1 (canal en tierra), y es conducido hacia la PTAP del municipio, mediante tubería AP 14", con una longitud aproximada de 1,1km. 5. Que teniendo en cuenta el incremento en la tasa de crecimiento poblacional del municipio de Jamundí, Valle del Cauca y el consecuente aumento en la demanda de agua, Acuavalle S.A E.S.P., solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el aumento del caudal otorgado del río Jamundí en el punto de captación de la Derivación No. 1. Es así como la CVC otorga a Acuavalle S.A E.S.P., mediante la Resolución 0710 No. 001169 de 2016, una concesión de aguas en la cantidad equivalente al 93,77% del caudal promedio de la Derivación No. 1, estimándose dicho caudal concesionado en 196 L/s , incluidos 95 L/s otorgados en el año 2009. 6. Que de conformidad con el nuevo caudal concesionado, la demanda actual y proyectada del servicio y el estado actual de los elementos de captación y de aducción del sistema de acueducto del municipio de Jamundí, se hizo necesaria la ejecución de una consultoría "ESTUDIO DE OPTIMIZACION Y/O DISEÑO DE LOS ELEMENTOS DE CAPTACION Y ADUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI, FUENTE DE ABASTECIMIENTO RIO JAMUNDI" mediante el contrato # 151-17, que incluyó entre otras, las siguientes actividades: (i) evaluación hidráulica y estructural del canal de derivación No 1 (iii), optimización y/o diseño de la captación Derivación No 1 (iv), análisis de la factibilidad para la optimización del trazado de la línea de aducción fuente Río Jamundí, incluyendo la funcionalidad de la Derivación No 1. 7. Que la anterior consultoría entregó como parte de sus productos el diseño de una nueva línea de aducción de 18", con extensión aproximada de 1.200 m, con capacidad hidráulica hasta de 200 lps que capta el agua de la Derivación No 1, y la descarga en al PTAP del municipio de Jamundí, Valle del Cauca, que por la exigencias hidráulicas, propias de la misma, frente a las condiciones particulares de la topografía del sector, gran parte de su recorrido debió proyectarse por predio privado en proceso de urbanización, previa autorización del propietario para adelantar las actividades de topografía y estudio de suelos propios de la consultoría. De igual forma, la misma consultoría entregó los diseños de obras complementarias localizadas en diferentes tramos de la Derivación No 1 y cuyo fin es el de garantizar mejores condiciones hidráulicas que permitan transportar hasta 300 lps, garantizando, así el caudal de captaciones otorgado por CVC, además del caudal excedente asignado a otros usuarios. Otro producto de esta consultoría, fue el diseño para la modificación de la estructura de entrada y cámara de mezcla en la PTAP Jamundí, garantizando que el proceso de construcción obligue a un número mínimo de paradas de la planta. 8. Que con los productos de la anterior consultoría, ACUAVALLE SA ESP, inició el proceso de contratación para realizar el contrato de obra cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DESDE EL RIO JAMUNDÍ HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ", Valle del Cauca con el objetivo de implementar el diseño en mención y garantizar el suministro desde la captación en la Derivación No 1 del total del caudal autorizado por CVC, y que corresponde a 196 lps. 9. Que es importante resaltar que, debido a la complejidad y magnitud del proyecto de obra civil "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DESDE EL RIO JAMUNDÍ HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ", Valle del Cauca, lo más conveniente para Acuavalle S.A. E.S.P., en aras de garantizar la calidad y

estabilidad de las obras a realizar, es contratar una Interventoría externa que se encargue de ejercer control técnico-administrativo, financiero, contable y jurídico además, de hacer cumplir a cabalidad el objeto del contrato. 10. Que por otra parte por virtud de mandato legal, las entidades públicas están obligadas a ejercer control sobre los contratos, con el propósito de verificar el cumplimiento de su objeto, en orden a asegurar su ejecución idónea y oportuna, obligatoriedad que se cumple a través de la Interventoría y/o la Supervisión de los actos contractuales, y que se define como el proceso de supervisión y control que deben hacer las entidades estatales sobre aquellas funciones y competencias que les asigna la normatividad vigente cuando las realizan mediante una relación contractual. Dicho proceso tiene el propósito de verificar durante la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados. 11. Que al efecto, dispone la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83: "**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1°. *En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

Parágrafo 2°. *El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

11. Que en ese orden, es responsabilidad de la Entidad asegurar la supervisión de la ejecución de los contratos que celebra, para dar cumplimiento a su obligación de vigilar y controlar la debida ejecución de los mismos. 12. Que la Subgerencia Técnica elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 6 de noviembre de 2018, señalando que la contratación se llevará a cabo bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta. 13. Que el Gerente de la empresa envió Solicitud Privada de Una Sola Oferta No. STE- 061-2018 con fecha 4 de diciembre de 2018, invitando a presentar oferta a ARMANDO LEON JIMENEZ. 14. Que la Subgerencia Técnica y la Dirección Jurídica, verificaron los requisitos habilitantes Técnicos y Jurídicos, respectivamente, determinando que la ARMANDO LEON JIMENEZ, cumple con el perfil y documentos requeridos. 9. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** "INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA LÍNEA DE ADUCCIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DESDE EL RIO JAMUNDÍ HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI." **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** Realizar la interventoría para la construcción

y operación en óptimas condiciones de aproximadamente 1200 ml de la aducción desde el Río Jamundí hasta la planta de potabilización del municipio de Jamundí, Valle del Cauca.

PARAGRAFO: CONDICIONES TÉCNICAS: La principal función de la interventoría es la de controlar, verificar y exigir el cumplimiento de las actividades técnicas, administrativas y financieras del contrato durante la ejecución y liquidación del mismo, para ello debe tener en cuenta el cumplimiento de las especificaciones exigidas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. en el contrato de obra. La interventoría del contrato de obra debe basarse en los siguientes documentos: contrato de obra y las especificaciones generales y particulares que indique ACUAVALLE S.A. E.S.P. Suscrito el contrato de interventoría, ACUAVALLE S.A. E.S.P. informará los datos del profesional que ejercerá la supervisión, quien se encargará de constatar el desarrollo del contrato de interventoría y de verificar que el interventor cumpla con todo lo ofrecido en su propuesta, para la óptima ejecución del contrato de obra. El interventor suscribirá con el contratista de obra, la respectiva acta de inicio y el cronograma de actividades para la ejecución de las obras. El interventor debe realizar el oportuno seguimiento a la ejecución de la obra. A. **Responsabilidades Generales de la Interventoría:** Además de las funciones y demás actividades dispuestas en los Estudios Previos, el Interventor se obliga a cumplir con las funciones contempladas en la Ley 1474 de 2011, y las derivadas de las normas que regulan el ejercicio de la arquitectura o ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, así como de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar. **EI INTERVENTOR** deberá realizar entre otras las siguientes actividades objeto del contrato: A. Previo a la iniciación del contrato de obra, la interventoría estudiará detalladamente los términos de condiciones, el contrato de obra, la propuesta presentada por el contratista, y en general, toda la información que tenga relación con la obra. Una vez realizado el estudio, si lo considera necesario, presentará a la Entidad las observaciones y/o recomendaciones pertinentes. B. Verificará que el contratista de obra disponga del equipo requerido y que el personal contratado cumpla con los requisitos exigidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P. C. La interventoría verificará el cumplimiento de la totalidad de las circunstancias que permitan la iniciación de los trabajos, con el propósito que el contrato de obra se inicie conforme a lo pactado. D. Interventoría administrativa y económica. E. Interventoría técnica. F. Interventoría ambiental. G. Interventoría contable. H. Interventoría jurídica.

B. **Equipo técnico mínimo requerido para la ejecución del objeto contractual:** El interesado deberá presentar un equipo técnico mínimo requerido para la ejecución del contrato que se constituya por los siguientes profesionales y técnicos:

PROFESIONAL/ESTUDIOS	UND	DEDICACION
DIRECTOR DE INTERVENTORIA Ingeniero Sanitario y/o Civil, con estudios de Posgrado.	MES	25%
INGENIEROS SANITARIO Y/O CIVIL. Con estudios en postgrado en sanitaria, hidráulica o afines con experiencia específica en diseño y/o modelación de sistemas de acueducto (mínimo tres certificaciones). Experiencia general mínima de 5 años.	MES	25%
INGENIEROS SANITARIO Y/O CIVIL. Con estudios en postgrado en civil, estructuras o afines. Con experiencia específica en estructuras hidráulicas (mínimo tres certificaciones). Con experiencia general de 5 años.	MES	15%
INGENIERO TOPOGRAFICO. Profesional en ingeniería topográfica o Topógrafo. Con experiencia general de mínimo 5 años	MES	25%
INGENIERO RESIDENTE (Ingeniero civil y/o sanitario). Experiencia general mínimo de 3 años	MES	100%
DIBUJANTE - Dibujante arquitectónico o técnico afín. Experiencia general de mínimo de 2 años.	MES	23%

Además del equipo mínimo requerido, el interventor podrá apoyarse en el personal profesional y técnico, aún en disciplinas diferentes a las exigidas, con la dedicación y la oportunidad que considere pertinente para la adecuada ejecución del contrato.

C. Levantamiento topográfico: EL INTERVENTOR deberá realizar el levantamiento topográfico altimétrico y planimétrico para verificar la instalación de la tubería de aducción y obras complementarias, necesarias para el adecuado funcionamiento hidráulico y de calidad, incluyendo todos los puntos de interés e informar y exigir al contratista de obra, la corrección de cualquier irregularidad que se presente en la instalación de la línea de aducción o que se aparte de los diseños establecidos. Así mismo podrá realizar observaciones técnicas pertinentes, con el fin de promover un adecuado funcionamiento hidráulico de la obra.

EL INTERVENTOR deberá indicar los aspectos más sobresalientes de la ejecución del levantamiento topográfico, tales como clase de instrumentos, grado de precisión, sistema empleado, chequeos, carteras topográficas, errores lineales, angulares y de nivelación. Deberá indicar las diferencias planimétricas y altimétricas y los amarres con B.M. o puntos conocidos, presentar los certificados de calibración de los equipos con fecha de expedición máxima de seis (6) meses y materializar en campo un número suficiente de mojones, previa aprobación de la Interventoría y/o supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P, que permitan las actividades de replanteo.

EL INTERVENTOR deberá presentar planos topográficos a una escala adecuada conforme a la magnitud del proyecto para el área de influencia. Los planos topográficos deberán indicar la zona de ubicación de la línea de aducción y obras complementarias, así como las construcciones existentes o áreas proyectadas de ocupación que puedan interferir en el proceso constructivo. El levantamiento topográfico deberá estar georreferenciado al sistema de referencia Magna-Sirgas Origen Oeste, Sistema Oficial Nacional administrado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

EL INTERVENTOR deberá presentar un informe de topografía, el cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Clase de instrumentos utilizados, indicando, grado de precisión, calibración, sistema empleado, chequeos, errores lineales, angulares y de nivelación, diferencias planimétricas y altimétricas y los amarres con B.M. o puntos conocidos.
- Certificado de vigencia de la matrícula profesional del topógrafo
- Memoria de cálculo
- Datos crudos de la estación total
- Carteras de campo
- Registro fotográfico

D. Ensayos de laboratorio: Con el fin de realizar las verificaciones pertinentes de calidad de la obra, el interventor deberá realizar al menos y/o que considere relevante, los siguientes ensayos de laboratorio: **-ENSAYOS EN CONTROL DEL CONCRETO EN OBRA:** Disponer de personal calificado e idóneo que cumpla con la experiencia y el conocimiento en la realización de ensayos para el control de la mezcla de concreto. Dichos ensayos son ejecutados bajo los lineamientos establecidos en las normas: *i)* NTC 396 Asentamiento en el concreto, *ii)* NTC 5222 Método de ensayo para medir el flujo libre, flujo restringido y segregación en concretos autocompactantes y *iii)* NTC 550 Elaboración y curado de especímenes de concreto en obra. **-ENSAYOS PARA DETERMINACIÓN DE DENSIDADES EN SUELOS:** Pruebas de control de calidad de los materiales compactados en obra, siguiendo los lineamientos de las normas INV E 161-13 Densidad y peso unitario del suelo en el terreno por el método del cono y arena; INV E 164-13 Determinación de la densidad y del contenido de agua del suelo y del suelo-agregado en el terreno empleando medidores nucleares (profundidad reducida), dependiendo, del caso que sea aplicable. **- ENSAYOS PARA CONTROL DE MEZCLA ASFÁLTICA:** Controlar a través de



ensayos las mezclas asfálticas instaladas, aplicando los métodos INV E 782-13 Análisis granulométrico de los agregados extraídos de mezclas asfálticas, INV E 732-13 Extracción cuantitativa del asfalto en mezclas para pavimentos, INV E 733-13 Gravedad específica Bulk y densidad de mezclas asfálticas compactadas no absorbentes empleando especímenes saturados y superficialmente secos, INV E 735-13 Gravedad específica máxima de mezclas asfálticas para pavimentos, INV E 748-13 Estabilidad y flujo de mezclas en caliente empleando el método Marshall.

El interventor podrá realizar ensayos adicionales que considere que sean relevantes para dar seguimiento a la construcción y siempre en aras de conservar la calidad de la obra.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. DEL CONSULTOR. Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a: 1) Defender y salvaguardar los intereses y el patrimonio de ACUAVALLE S.A. E.S.P. involucrado en desarrollo del contrato de obra civil. 2) Garantizar que el contrato de obra civil, sea correspondiente a los planos de construcción, las especificaciones técnicas, las cantidades de obra y el presupuesto y la propuesta del ejecutor de las obras objeto de la interventoría. 3) Inspeccionar de manera general toda el área del proyecto y de manera detallada los sitios de las obras. 4) Garantizar que las obras se desarrollen en concordancia con el contrato suscrito. 5) Analizar, revisar, conceptuar, aprobar o reprobar el plan de inversión del anticipo que presente el Contratista. 6) Analizar, revisar, conceptuar, aprobar o reprobar el programa o cronograma de obra y su correspondiente flujo económico. 7) Formular y suscribir junto con el Contratista el Acta de Iniciación de las obras civiles. 8) Velar por que el Contratista cumpla oportunamente con las afiliaciones de todo su personal en el Plan Obligatorio de Salud, Pensiones y en una Administradora de Riesgos Profesionales. El Interventor igualmente supervisará que el Contratista realice oportunamente los aportes mensuales correspondientes y podrá supeditar y/o condicionar cualquier liquidación parcial que represente pago a favor del Contratista al cumplimiento de estas obligaciones. 9) Foliar e inicializar el libro que servirá como bitácora de la obra y registrar permanentemente en él sus observaciones, recomendaciones, sugerencias, órdenes, etc. 10) Evaluar y conceptuar acerca del progreso o avance de los trabajos teniendo como referente obligado el programa o cronograma de obra. 11) Evaluar y conceptuar acerca de la organización y del personal del Contratista. 12) Evaluar y conceptuar sobre las medidas de seguridad industrial adoptadas por el Contratista durante todo el plazo de ejecución del contrato de obra civil. 13) Evaluar y conceptuar sobre la idoneidad de los subcontratistas que el Contratista pretenda utilizar o esté utilizando en desarrollo de los trabajos. 14) Evaluar y conceptuar acerca de la disponibilidad, cantidad y calidad de los equipos, materiales, suministros, herramientas, etc. necesarios para el normal desarrollo del contrato de obra civil. 15) Verificar que el Contratista en todo momento tramite y obtenga oportunamente cualquier permiso de acceso a algún predio que se requiera. Función que también ejercerá cuando se trate del cierre provisional de una vía. 16) Exigir del Contratista la implantación y el mantenimiento permanente de un adecuado sistema de señalización en el sitio de la obra, cuando lo amerite. 17) Velar por que el Contratista utilice exclusivamente los botaderos o escombreras que le sean autorizadas por las autoridades competentes. 18) Analizar, revisar, conceptuar, aprobar o reprobar las Pre-actas y Actas de Liquidación Parcial Mensual presentadas por el Contratista. 19) Velar porque el Contratista presente oportunamente los soportes técnicos de las Actas de Liquidación Parcial Mensual, dentro de los cuales cabe resaltar los esquemas y cuadros de obra ejecutada en el período liquidado. 20) Velar por el buen manejo que realice el Contratista del anticipo, teniendo como referente obligado el plan de inversión del mismo. 21) Evaluar y conceptuar acerca de las solicitudes que presente el Contratista con respecto a la suspensión provisional de la ejecución de los trabajos y/o la ampliación del plazo del contrato. Cuando sea necesario y ACUAVALLE S.A. E.S.P lo considere procedente, formulará y suscribirá las correspondientes actas de suspensión provisional y de reinicio de los trabajos. 22) Evaluar y conceptuar acerca de las

solicitudes que presente el Contratista con respecto a cambios o modificaciones en las cantidades de obra, las cuales no impliquen adición o aumento en el valor del contrato. Cuando sea necesario y ACUAVALLE S.A. E.S.P. lo considere procedente, formulará y suscribirá las actas denominadas "Actas de Cambio". 23) Evaluar y conceptuar acerca de las solicitudes que presente oportunamente el Contratista con respecto a mayores cantidades de ítems ya previstos u obras adicionales que impliquen ítems no previstos, que tengan implicaciones en la adición o aumento del valor del contrato de obra civil. Cuando sea necesario y ACUAVALLE S.A. E.S.P. lo considere procedente, formulará y suscribirá las actas que soportarán los Contratos Adicionales correspondientes. 24) Velar porque en todo momento los riesgos amparados, los montos y las vigencias correspondientes (constitutivos de la Garantía Única del Contrato), cumplan con lo establecido en el contrato de obra civil. 25) Establecer su propio sistema de administración de correspondencia, para lo cual deberá conformar un adecuado libro de consecutivos. 26) Velar porque el Contratista establezca su propio sistema de administración de correspondencia, para lo cual le ordenará la conformación de un adecuado libro de consecutivos. 27) Velar porque cada comunicación escrita suscrita por el Interventor y dirigida al Contratista, o suscrita por el Contratista y dirigida al Interventor cuente con la correspondiente copia dirigida a ACUAVALLE S.A. E.S.P. 28) Coordinar las reuniones del Comité Técnico de la Obra, formulando a su vez las correspondientes actas. 29) Estudiar, evaluar y conceptuar sobre toda solicitud y/o reclamación presentada por el Contratista hasta la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría. 30) Estudiar, evaluar y conceptuar sobre cualquier incumplimiento en que incurra el Contratista, formulando las correspondientes recomendaciones a ACUAVALLE S.A. E.S.P. en cuanto a la aplicación de multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento o caducidad del contrato de obra civil. 31) Estudiar, evaluar y conceptuar acerca del cumplimiento del Contratista de las normas ambientales aplicables según la naturaleza y magnitud del proyecto y según las características de la zona de influencia del mismo. 32) Formulación y presentación a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de los Informes mensuales de avance. 33) Velar porque el Contratista realice adecuada y oportunamente el levante o desmonte de los campamentos, bodegas y en general, de toda infraestructura u obra provisional que haya sido necesaria de construir para la normal ejecución del contrato. 34) Velar porque el contratista retire de la zona del proyecto aquellos materiales, insumos, elementos, escombros, sobrantes, etc. que una vez terminados los trabajos se evidencie no serán utilizados en el proyecto. 35) Realización de las visitas de inspección conjunta y elaboración de las actas de aceptación de las obras. 36) Formulación y suscripción del Acta de Entrega y Recibo Final de los Trabajos. 37) Analizar, revisar, conceptuar, aprobar o reprobar la presentación por parte del Contratista de los documentos necesarios para la posterior suscripción del Acta de Liquidación Final del contrato de obra civil, en especial la actualización final de la Garantía Única. 38) Formulación y suscripción del Acta de Liquidación Final del Contrato de Obra Civil. 39) Formular y presentar el Informe Final de Interventoría. 40) Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 41) Todas aquellas otras funciones administrativas y económicas que por la naturaleza del contrato le sean inherentes a un interventor. 42) Informes y Formato de los Documentos. 43) Toda solicitud del contratista de la obra deberá ser atendido y resuelto por el interventor en un plazo máximo de ocho (8) días. 44) Garantizar, revisar y pre aprobar las pólizas exigidas en el contrato obra, de acuerdo con las vigencias y valores asegurados y que las mismas se actualicen, en caso de ser necesario. **B. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en la presente solicitud privada de una sola oferta b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CUARTA: VALOR.** El valor total del presente



contrato es la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$140.720.404,00) MCTE. INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.** **PARAGRAFO:** Todos los gastos de desplazamiento que se ocasionen para la debida ejecución del contrato serán asumidos por el Consultor. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse de la siguiente forma: a. ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará el valor del contrato mediante actas parciales de acuerdo a la ejecución de obra de acuerdo con el avance de la misma y acta de recibo y entrega final de obra, previo visto bueno del Interventor y/o supervisor. **PARAGRAFO I.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. reconocerá al contratista un treinta por ciento (30%) del valor contractual a título de anticipo amortizable, a la suscripción del acta de inicio, previa presentación del cronograma de actividades. **PARAGRAFO II.** De los valores pagados de forma parcial y final se hará la amortización en el mismo porcentaje del anticipo entregado al futuro contratista. **PARAGRAFO III.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. realizará los pagos señalados en caso de no existir discrepancias, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la radicación de los documentos, previo visto bueno del supervisor y/o interventor del contrato. **PARAGRAFO IV.** Las sumas antes indicadas serán pagadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Deduciendo de éstas cualquier concepto a cargo del futuro contratista. e. El anticipo se requiere para que la interventoría ejerza control en los procesos constructivos mediante las verificaciones topográficas y ensayos de laboratorio, los cuales se realizaran con equipos especializados; no obstante, también se necesita para que el consultor determine un espacio en la obra, para la construcción de su campamento. **SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será doscientos setenta (270) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEPTIMA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2018, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 33018 del 19 de noviembre de 2018. **OCTAVA: GARANTIA UNICA.** EL CONSULTOR, constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro meses (4) más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el treinta por ciento (30%) del valor contractual y por el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de recibo final de obra. **3. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del negocio y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **4. BUEN MANEJO DEL ANTICIPO:** Por una cuantía equivalente al 100% del anticipo, con una vigencia igual al término del mismo y cuatro (4) meses más. **5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P. con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato de consultoría o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR deberá presentar la garantía y sus

modificaciones, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago expedido por la compañía de seguros o entidad bancaria, según el caso **NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del presente contrato se realizará en el municipio de Jamundí, Valle del Cauca. **DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA PRIMERA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar informes mensuales de las actividades y actuaciones adelantadas, y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o una adición al contrato, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA TERCERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR. **DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONSULTOR que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CEDER.** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a

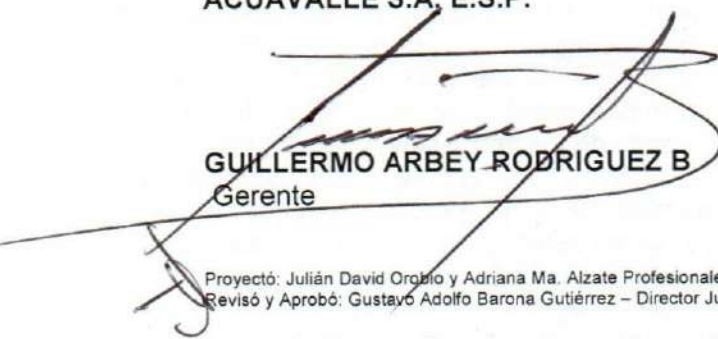
ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **DECIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por la Subgerente Técnica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., Ingeniera ANGELICA FRANCO GARCIA, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas. 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias. 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente. 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONSULTOR y de su equipo de apoyo. 5. Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 6. Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. 7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONSULTOR. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONSULTOR. c) Fotocopia del registro único tributario RUT. d) Formulario único de hoja de vida. e) Antecedentes disciplinarios; f) Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P. g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. i) La Solicitud Privada de Una Sola Oferta N° STE-061-2018. **VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier

documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGESIMA QUINTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por cuenta del CONSULTOR, la cual deberá ser aprobada por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONSULTOR asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR deberá cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SÉPTIMA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** El CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONSULTOR o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado o de sus subcontratistas, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como domicilios de las partes, la ciudad Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución

contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Carrera 24C- Oeste No. 2-184, Cali, Valle, teléfono fijo No. 8819332 y celular No. 3167428091. En el evento de cambio de dirección, se deberá comunicar inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los

18 DIC 2018

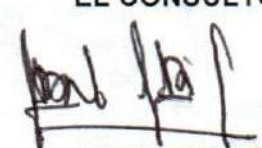
ACUAVALLE S.A. E.S.P.



GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B
Gerente

Proyectó: Julián David Oroño y Adriana Ma. Alzate Profesionales III- Dirección Jurídica
Revisó y Aprobó: Gustavo Adolfo Barona Gutiérrez - Director Jurídico.

EL CONSULTOR



ARMANDO LEON JIMENEZ
C.C. 16.585.987 expedida en Cali

